



**CONSEJO GENERAL DE LOS COLEGIOS OFICIALES DE DECORADORES
Y DISEÑADORES DE INTERIOR DE ESPAÑA**

MIEMBRO DEL CONSEJO EUROPEO DE ARQUITECTOS DE INTERIOR

ARENAL nº 2 – 1º 48005 BILBAO - Tel. 94 415 33 60 Fax 94 415 16 03

info@codbdb.org - www.congeneral.org

Secretaría de Estado de Educación,
Formación Profesional y Universidades.
Calle Alcalá 34
28014 Madrid

Como mejor proceda, manifiesto:

Que, a efectos de que, por parte del Ministerio de Economía y Competitividad, se introduzca una modificación en la disposición adicional primera del anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales este Consejo desea solicitar que, desde el Ministerio de Educación, se remita al de Economía y Competitividad un informe apoyando dicha modificación, a cuyo efecto exponemos los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Inicios de la preparación del texto legal.-

El propósito de promulgar una Ley de Servicios Profesionales tiene su origen en nuestro país en la Ley 25/2009, de 22 de Diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (la denominada “Ley Omnibus”) en cuya disposición transitoria cuarta se establecía la obligación para el Gobierno de remitir a las Cortes un proyecto de ley que determinase las profesiones para cuyo ejercicio habría de ser obligatoria la colegiación.

El segundo párrafo de dicha disposición transitoria decía textualmente: “Dicho proyecto deberá prever la continuidad de la obligación de colegiación en aquellos casos y supuestos de ejercicio en que se fundamenta como instrumento eficiente de control del ejercicio profesional para la mejor defensa de los destinatarios de los servicios y en aquellas actividades en que puedan verse afectadas, de manera grave y directa, materias de especial interés público, como pueden ser la protección de la salud y de la integridad física o de la seguridad personal o jurídica de las personas físicas”.

2.- Situación preexistente en cuanto a obligación de colegiación.-

El ejercicio de la profesión que actualmente se conoce con la denominación de interiorista, diseñador de interiores, o arquitecto de interiores, tiene su origen en los titulados en artes aplicadas, especialidad Decoración (Decreto nº. 2127/63, de 24.7.63), cuyo Colegio Nacional, antecedente del actual Consejo General de Colegios, fue constituido por el Decreto 893/1972, de 24 de Marzo, en cuyo art. 2º. se señalaba que “para ejercer legalmente la actividad de Decorador será requisito indispensable estar colegiado en la Corporación profesional que se crea por el presente Decreto”. Esta necesidad de colegiación para ejercer no ha sido objeto de derogación hasta la fecha.

3.- Actuaciones de este Consejo General ante el Ministerio de Economía.-

El entonces Ministerio de Economía y Hacienda, a efectos de iniciar el cumplimiento del mandato contenido en la disposición transitoria cuarta de la “Ley Omnibus”, remitió, en Enero de 2010, a todos los Colegios profesionales un “Cuestionario sobre reservas de actividad y obligaciones de colegiación”, al que este Consejo dio oportuna respuesta, razonando los motivos que, a su entender, abogaban por el mantenimiento de la colegiación obligatoria, como instrumento eficiente de control, y por afectar el trabajo de los colegiados a materias relacionadas con la salud, bienestar, seguridad, tanto de los clientes y usuarios como de los trabajadores en obra, así como su incidencia en el medio ambiente.

El nuevo Ministerio de Economía y Competitividad elaboró, en Diciembre de 2012, un esquema de los criterios que deberían estructurar el anteproyecto de Ley de Servicios Profesionales, respecto a cuyo contenido representantes de este Consejo mantuvieron una entrevista, el 22 de Enero del corriente año, con el Subdirector General de Ordenamiento Jurídico Económico de la D.G. de Política Económica de la Secretaría de Estado de Economía, y le remitieron un informe, de fecha 5 de Febrero, motivando, nuevamente, la conveniencia de que se mantuviese la colegiación obligatoria para los profesionales titulados en Diseño de Interiores.

En el mes de Abril se conoció un primer texto articulado del denominado “Anteproyecto de Ley de Servicios Profesionales”, que no establecía un listado concreto de profesiones sujetas a colegiación obligatoria, sino que se limitaba, en su artículo. 7, a establecer que sería profesión colegiada aquella profesión titulada para cuyo acceso se exigiese por ley estatal la colegiación obligatoria cuando se considerase más proporcionado el control de la profesión por un colegio profesional que directamente por la Administración o por otros medios.

En el Consejo de Ministros del 2 de Agosto se aprobó, como Anteproyecto, un nuevo texto del que se dio traslado a los Consejos Generales de Colegios, a efectos de alegaciones, por el Ministerio de Economía. En este texto se reproducía, en su art. 26.1, el texto de la disposición transitoria cuarta de la “Ley Omnibus” respecto a la exigencia de colegiación obligatoria, y, en una disposición adicional primera, se enumeraban diecisiete actividades profesionales, o profesiones, diferentes, para las que se establecía la colegiación obligatoria (ocho del ámbito sanitario, cinco del ámbito jurídico y registral, y cuatro del ámbito arquitectura-ingeniería). Este Consejo formuló un escrito de alegaciones en el que, entre otros extremos, se solicitaba se añadiese, a la relación de colegiaciones obligatorias, la de los Diseñadores de Interior/Decoradores, abundando en las razones ya expuestas con anterioridad y, además, en la circunstancia de que estos profesionales desarrollan su actividad dentro del mismo ámbito físico en el que operan los titulados en arquitectura, arquitectura técnica, ingeniería o ingeniería técnica, por lo que debería dárseles un tratamiento análogo en materia de colegiación.

El Ministerio de Economía ha dado a conocer en el pasado mes de Noviembre la última versión del que ahora se conoce como Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales, en el que se ha variado, de forma no sustancial, la redacción del art. 26 respecto a colegiación obligatoria y, en cuanto a la disposición adicional primera, se han añadido a dicha colegiación dos actividades profesionales sanitarias y una relacionada con la minería, pero no la de diseño interior/decoración solicitada por este Consejo General.

El pasado 17 de Diciembre, en el marco de una ronda de entrevistas que ha realizado un denominado Grupo de contacto Senado-Colegios Profesionales con vistas a la futura tramitación parlamentaria de la Ley de Servicios y Colegios Profesionales, los representantes de este Consejo General tuvieron la oportunidad de mantener una reunión con un grupo de senadores del Grupo Popular, entre ellos el portavoz de la Comisión de Economía, recibiendo la recomendación de procurar que el Ministerio de Economía y Competitividad incorporase al texto del Anteproyecto, antes de su envío a las Cortes, el establecimiento de la repetidamente solicitada colegiación obligatoria para los Diseñadores de Interior/Decoradores, para lo cual consideraban ineludible obtener un informe al respecto del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte al que nos dirigimos.

4.- Bases para el informe que se solicita.-

La materia propia sobre la que entendemos que ese Ministerio de Educación puede informar al Ministerio de Economía es, básicamente, el contenido de las competencias y perfil de la profesión, derivados de la regulación de las titulaciones que con ella se relacionan, y las afectaciones a varias de las denominadas materias o razones de interés general en la terminología del Anteproyecto (seguridad, salud pública, protección del medio ambiente y el entorno urbano, seguridad y salud de los destinatarios de los servicios y de los trabajadores, etc.).

Si bien el acceso actual a las titulaciones habilitantes para ejercer la profesión de diseñador de interiores puede tener lugar a través de dos vías (la de titulación de Grado universitaria o la superior de Diseño, especialidad de interiores, impartida por las Escuelas Superiores de Diseño) entendemos que la disposición más ilustrativa, respecto a las materias que los titulados deben estudiar, es el Real Decreto del Ministerio de Educación nº. 633/2010, de 14 de Mayo (BOE de 5.6.2010), pudiendo servir como ampliación de sus contenidos su antecesor ya derogado, el R.D. 1496/1999, de 24.9 (BOE de 6.10.1999).

Dentro de las dos facetas básicas del ejercicio de la profesión, como son el proyecto y la dirección de obras de interiorismo, consideramos que las materias que forman el currículo tienen una relación estrecha con razones de interés general en los siguientes aspectos:

Seguridad pública: establecimiento de aforos máximos en locales de concurrencia pública, medidas de protección contra incendios e ignifugación, seguridad de utilización de inmuebles, accesibilidad para discapacitados, etc.

Salud pública: necesidad de tener en cuenta las reglamentaciones sanitarias en los proyectos de reforma de viviendas (redes de saneamiento, eliminación de residuos, evitación de gérmenes) o de acondicionamiento de locales para actividades comerciales (manipulación de alimentos, climatización, aislamientos, condiciones de seguridad e higiene en puestos de trabajo, etc.). Eliminación de contaminaciones acústicas.

Protección del medio ambiente: reducción de emisiones nocivas, medidas de eficiencia energética, utilización de energías limpias y/o renovables, etc.

Seguridad y salud de los trabajadores: estudios previos de seguridad y salud a nivel de proyecto, y adopción y vigilancia en las obras de medidas de prevención de riesgos laborales para sus ejecutantes.

5.- Diferencia de trato en el anteproyecto a titulaciones que concurren en un mismo ámbito de trabajo.-

Dos de los principios inspiradores del anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales son, por una parte, la eliminación de restricciones de acceso a las actividades profesionales o profesiones, y, por otra, la eliminación de condiciones a su ejercicio que no estén establecidas por normas con rango de ley o similares.

Si se atiende a la disposición adicional primera del mismo anteproyecto, su apartado k) determina la colegiación obligatoria para ejercer “en el correspondiente colegio de ingenieros o ingenieros técnicos, cuando la profesión esté regulada y se ejerza por cuenta propia, a través de sociedades profesionales, o, si la profesión se ejerce en régimen de dependencia laboral para entidades privadas o empresas , cuando se firmen proyectos o se dirijan obras”. Asimismo, su apartado l) determina la colegiación obligatoria “en un colegio de arquitectos o arquitectos técnicos cuando se ejerza la profesión por cuenta propia, a través de sociedades profesionales o, si la profesión se ejerce en régimen de dependencia laboral para entidades privadas o empresas, cuando se firmen proyectos o se dirijan obras o ejecución de obras”.

Como se ha dicho en el apartado 3 de este escrito, este Consejo ha solicitado repetidamente al Ministerio de Economía que se estableciese la obligatoriedad de la colegiación para ejercer la actividad profesional o profesión de interiorista titulado, como fin garantista en la seguridad de las personas, el bienestar de la sociedad y la protección del medio ambiente, no solamente porque dicho ejercicio incide sobre materias de interés general relacionadas con el habitat, sino también porque el exigir la colegiación obligatoria a ingenieros, ingenieros técnicos, arquitectos y arquitectos técnicos, cuando dichas profesiones se ejerzan por cuenta propia o cuando se firmen proyectos o se dirijan obras, sin mayor detalle, puede significar que, pudiendo realizar una actividad análoga a la de los interioristas, aquellos titulados van a poder disponer de unas posibilidades de control sobre sus titulados y una capacidad de interlocución con las Administraciones públicas, cuestiones estas que pueden resultar suprimidas de un plumazo, sin razones de peso que lo justifiquen, a los interioristas, para quienes tras superar cuatro cursos y un proyecto de fin de carrera, podrían esperar, por lo menos, partir en igualdad de condiciones con las, antes citadas, cuatro titulaciones en lo que se refiere al ámbito concreto de los proyectos y dirección de obras de diseño de interiores.

Por analogía, ante la existencia, de facto, de una reserva de actividad para un sector de profesionales, la real liberalización de mercado se efectuaría dando entrada a todos los profesionales intervinientes estableciéndoles la misma exigencia.

6.- Medio más proporcionado y eficiente para evitar con garantías el acceso al ejercicio profesional de personas con capacitación inadecuada o insuficiente.-

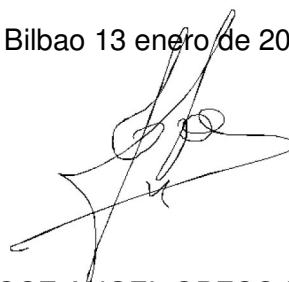
El ámbito de las obras de interiorismo, al carecer de una regulación equivalente en detalle al de las obras de edificación, se presta a la interpretación fácil de que cualquier persona puede considerarse capacitada para trabajar en él sin necesidad de

formación específica o, en el mejor de los casos, obteniendo un diploma privado, expedido por una de las academias cuya publicidad abunda en páginas Web sobre la materia, que “garantizan” la adquisición de conocimientos, e incluso títulos de Master, con duraciones lectivas de tres meses, 180 horas de teoría, etc. etc. Este estado de cosas perjudica, evidentemente, en un doble sentido, a quienes cursan y obtienen una titulación oficial: primero, porque se encuentran frecuentemente en el mercado con competidores que creen estar a su mismo nivel, pero carecen de una preparación equivalente, y, segundo, porque las actuaciones de los mencionados pseudo-titulados, debido a sus carencias, constituyen un factor de desprestigio y devaluación de la consideración e imagen públicas a la que aspiran los interioristas titulados. El mantener la colegiación obligatoria, con la consiguiente imposición estatutaria de tener que acreditar una titulación oficial para obtenerla, sería, sin duda, la forma más sencilla y eficaz de proteger los derechos de los clientes a la hora de asegurarles con quien están tratando y, paralelamente, de evitar la pérdida de prestigio de una profesión que ha venido teniendo carácter de colegiada, como se ha dicho en el punto 2, desde 1972.

POR LO EXPUESTO,

SUPLICO A LA SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION, FORMACION PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES que, previas las diligencias oportunas y, en su caso, previos los cambios de impresiones y asesoramientos que se consideren procedentes, tenga a bien disponer la elaboración por el Ministerio de Educación, y el consecuente envío al Ministerio de Economía y Competitividad, del informe en apoyo del mantenimiento de la colegiación obligatoria para los titulados en Diseño de Interiores/Decoración, en los términos señalados en el encabezamiento.

Bilbao 13 enero de 2014



JOSE ANGEL OBESO PRIETO

Decano-Presidente, del Consejo General de los Colegios Oficiales de Decoradores y Diseñadores de Interior